

52

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

LES PRAYDEET PRO

# Revista

Julio 2023

52

Revista Penal

# Penal

Julio 2023



tirant  
lo blanch



# Revista Penal

Número 52

## Sumario

### Doctrina:

– El derecho a la reparación a las víctimas de violencias sexuales y violencia de género tras la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual: un punto de inflexión, por <i>Teresa Aguado-Correa</i> .....	5
– La suspensión de la ejecución de la pena de prisión en los delitos de corrupción pública, por <i>Soledad Barber Burusco</i> .....	23
– La DAC 6 como instrumento para la lucha contra el delito fiscal, por <i>Marina Castro Bosque, Fernando de la Hucha Celador y Hugo López López</i> .....	41
– Prescripción penal y Estado de Derecho, por <i>Eduardo Demetrio Crespo</i> .....	71
– Justicia restaurativa y corrupción pública, por <i>Paz Francés Lecumberri</i> .....	81
– La figura del arrepentido y la justicia penal negociada: a propósito de la incorporación de nuevas cláusulas pre-miales en el Código Penal (arts. 262.3 y 288 bis CP), por <i>Leticia Jericó Ojer</i> .....	109
– COVID-19 emergency, overcrowding and the right to health also of the prisoner subjected to the regime pursuant to article 41-bis of the Italian Penitentiary System, por <i>Mena Minafra</i> .....	136
– Giuliano Vassalli: vida y obra de un penalista italiano del siglo XX. Comentarios al libro de Giandomenico Dodaro, <i>Giuliano Vassalli fra fascismo e democrazia. Biografia di un penalista partigiano (1915-1948)</i> , editorial Giuffrè, Milán, 2022, 402 páginas, por <i>Francisco Muñoz Conde</i> .....	159
– El Derecho penal fascista y nacionalsocialista y la persecución de un penalista italiano judío: el caso de Marcello Finzi, por <i>Francisco Muñoz Conde</i> .....	172
– El delito de enriquecimiento ¿no justificado? ¿ilícito?, por <i>Inés Olaizola Nogales</i> .....	179
– Las investigaciones internas como elemento esencial de los «criminal compliance programs»: <i>haciendo de la necesidad virtud</i> , por <i>Nicolás Rodríguez-García</i> .....	201
– Las penas sustitutivas de la detención carcelaria en la reforma <i>Cartabia</i> . El proceso de renovación del sistema sancionador penal italiano entre la necesidad de deflación y el perseguimiento de la finalidad reeducadora de la pena, por <i>Pietro Maria Sabella</i> .....	224
– Los protocolos por acoso sexual y por razón de sexo como modelo de canal de denuncia en la empresa, por <i>Elisa Sierra Hernaiz</i> .....	245
– ¿Hacia una reevaluación europea del derecho punitivo?, por <i>John Vervaele</i> .....	260
<b>Sistemas penales comparados: La trata de seres humanos (Human Trafficking)</b> .....	287

\* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jferreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja  
Carmen González Vaz. Universidad CUNEF, Madrid

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen  
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha  
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca  
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg  
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco  
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco  
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra  
George P. Fletcher. Univ. Columbia  
Luigi Foffani. Univ. Módena  
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha  
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I<sup>o</sup>  
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla  
José Luis González Cussac. Univ. Valencia

Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III  
Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña  
Alessandro Melchionda. Univ. Trento  
Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide  
Francesco Palazzo. Univ. Firenze  
Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa  
Claus Roxin. Univ. München  
José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha  
Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg  
Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz  
John Vervaele. Univ. Utrecht  
Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires  
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Eva Kiel (Alemania)  
Luis Fernando Niño (Argentina)  
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)  
Jiajia Yu (China)  
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)  
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)  
Elena Núñez Castaño (España)  
Federica Raffone (Italia)  
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)  
Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)  
Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)

Victor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)  
Blanka Julita Stefańska (Polonia)  
Frederico Lacerda Costa Pinto (Portugal)  
Ana Cecilia Morún Solano y John Charles Sirvent Istúriz (República Dominicana)  
Svetlana Paramonova (Rusia)  
Baris Erman (Turquía)  
Volodymyr Hulkevych (Ucrania)  
Pablo Galain Palermo (Uruguay)  
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELEF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>



**Giuliano Vassalli: vida y obra de un penalista italiano del siglo XX. Comentarios al libro de Giandomenico Dodaro, *Giuliano Vassalli fra fascismo e democrazia. Biografia di un penalista partigiano (1915-1948)*, editorial Giuffr , Mil n, 2022, 402 p ginas**

Francisco Mu oz Conde

Revista Penal, n.  52 - Julio 2023

## Ficha T cnica

**Autor:** Francisco Mu oz Conde

**Adscripci n institucional:** Catedr tico de Derecho Penal

**ORCID:** 0000-0003-4442-0739

**Title:** Giuliano Vassalli: Life and Work of an Italian Criminal Law Scholar of the 20<sup>th</sup> Century

**Sumario:** I. EL DERECHO PENAL ITALIANO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX. II. DODARO, GIANDOMENICO, *GIULIANO VASSALLI FRA FASCISMO E DEMOCRAZIA. BIOGRAFIA DI UN PENALISTA PARTIGIANO (1915-1948)*, EDITORIAL GIUFFR , MILAN 2022, 402 P GINAS.

**Summary:** I. ITALIAN CRIMINAL LAW IN THE FIRST HALF OF THE 20TH CENTURY. II. DODARO, GIANDOMENICO, *GIULIANO VASSALLI FOR FASCISM AND DEMOCRACY. BIOGRAPHY OF A PARTISAN PENALIST (1915-1948)*, GIUFFR  PUBLISHING HOUSE, MILAN 2022, 402 PAGES.

**Resumen:** La obra de Giandomenico Dodaro que se comenta en la segunda parte de este art culo se ocupa de la vida y obra del Profesor de Derecho penal y pol tico italiano Giuliano Vassalli, y tambi n de la Historia del Derecho penal y de la situaci n pol tica y universitaria de Italia durante el r gimen fascista. Durante la Segunda Guerra Mundial Vassalli se adhiri  al Partido socialista italiano en la clandestinidad y luch  como "partigiano" contra las tropas de ocupaci n nazi que lo detuvieron y torturaron, y cuando estaba punto de ser fusilado se salv  por la intercesi n del Papa Pío XII. Tras la Segunda Guerra Mundial, Vassalli, tras colaborar en el proceso de transici n a la democracia, se convirti  en un importante pol tico socialista de la Rep blica italiana, en la que fue Diputado y Senador, varias veces ministro de Justicia y, finalmente, Presidente del Tribunal Constitucional.

**Palabras clave:** Historia del Derecho penal italiano en la primera mitad del siglo XX; Fascismo; Segunda Guerra Mundial; partigiano; Justicia transicional.

**Abstract:** The book of Giandomenico Dodaro is about the Italian Professor of Criminal Law and politician, Giuliano Vassalli, but as well a History of the Italian Criminal Law during the fascist regime. Vassalli joined then to the illegal Socialist Party and as "partigiano" he was imprisoned and tortured by the Nazi troops in Rome, but thanks to the personal intervention of Pope Pius XII he was not executed. After 1945 he participated in the process of Transitional Justice and in the Italian Democratic Republic he became, for the Socialist Party, member of the Parliament and Senate, Minister of Justice, and President of the Constitutional Court.

**Key words:** History of the Italian Criminal Law in the first half of the XX. Century; Fascism; Second World War; partisan; Transitional Justice

**Rec.:** 10-04-2023 **Fav.:** 05-05-2023.

### I. EL DERECHO PENAL ITALIANO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

1. La Historia del Derecho penal italiano en la primera mitad del siglo XX está estrechamente vinculada a los cambios políticos y sociales ocurridos durante ese período de tiempo. Instaurada Italia después de la Unificación como una sola nación a mediados del siglo XIX (1848/1871), uno de sus principales textos jurídicos en el ámbito del Derecho penal fue la creación de un Código penal común para todo el territorio en 1889 (llamado el Código Zanardelli, por el nombre del Ministro de Justicia que lo propuso), que recogía partes de los Códigos vigentes anteriormente en algunos de los Reinos existentes antes de la Unificación inspirados en los principios liberales de la llamada Escuela Clásica y de uno de sus principales representantes Francesco Carrara (1805/1888), que consideraba la pena como la respuesta proporcional y necesaria a quien en uso de su libre arbitrio cometía un delito.

Sin embargo, ya en aquella época había surgido una nueva corriente basada en unos principios completamente diferentes, propios del positivismo científico, que fijaba su atención más que en el delito en el “hombre delincuente”, considerado como un ser patológico con anomalías anatómicas que determinaban su inclinación al delito, sobre todo de carácter violento, y al que por lo tanto más que castigar había que “curar” o incluso eliminar o apartar de la vida social. Esta nueva corriente, llamada Escuela Positiva o Positivista por contraposición a la Escuela Clásica, tiene su origen en la obra del médico Cesare Lombroso (1835/1909), *L'uomo delinquente* (1879), quien de acuerdo con sus experiencias basadas en la observación de las particularidades anatómicas de los delincuentes más peligrosos que había en las cárceles en las que él ejercía como médico, formuló su teoría del “delincuente nato”, casi predestinado por sus anomalías anatómicas perfectamente identificadas por Lombroso, a la comisión de delitos. Dicha teoría posteriormente matizada por su principal discípulo, Enrico Ferri (1856/1929), que consideraba también como causa del delito otros elementos de carácter social, pronto se expandió más allá de los límites geográficos de Italia, provocando una auténtica revolución en el ámbito del Derecho penal, cuyos cultivadores se escindieron en dos Escuelas aparentemente irreconciliables, que daban al Derecho penal un contenido y una finalidad completamente diferentes según los principios de los que partían.

En las Facultades de Derecho italianas a principios del siglo XX esta escisión entre los partidarios de la Escuela Clásica y los partidarios de la Escuela Positivista estaba presente en la enseñanza y en los concursos a las cátedras de Derecho penal, aunque ya algunos de sus principales representantes habían tendido puentes de entendimientos creando una llamada Terza Scuola,

que combinaba los aspectos principales de las otras dos. La llamada Lucha de Escuelas no solo hizo furor en los ámbitos académicos italianos, sino que se extendió, en mayor o menor grado, a otros países, más allá del ámbito europeo, determinando reformas penales que en algunos casos recogían aspectos procedentes de la Escuela Positivista. En esta línea se destacó principalmente el penalista alemán de origen austriaco Franz von Liszt, a cuyo Seminario de Derecho penal en la Universidad de Berlín acudieron a principios del siglo XX muchos jóvenes penalistas procedentes de todas partes del mundo, y también, por supuesto, de Italia, que veían en los planteamientos políticocriminales de Von Liszt, principalmente en relación con el tratamiento de los delincuentes habituales, una forma de combinar las propuestas de la Escuela Positivista, sin renunciar por ello a los principios propios del Derecho penal como rama del Derecho y, por tanto, respetuoso con los del resto del Ordenamiento jurídico político y constitucional, tal como Von Liszt había propuesto ya a finales del siglo XIX en su llamado Programa de Marburgo con su definición del Derecho penal “como infranqueable barrera de la Política criminal”.

Sin embargo, pronto todo este difícil equilibrio entre el Derecho penal como instrumento jurídico básico en la represión y prevención de la delincuencia, y la Política criminal basada en los descubrimientos y avances científicos sobre las causas del comportamiento humano delictivo, comenzó a resquebrajarse, cuando sonaron los primeros cañones de la Primera Guerra Mundial.

2. Hace un siglo la situación de política, económica y social de Europa era insegura, conflictiva y completamente diferente a la que había antes de la Primera Guerra Mundial (1914-1918). Tras el Tratado de Versalles (1919) que dio fin a esta guerra, que principalmente fue sobre todo un Guerra entre las principales potencias europeas, el panorama geopolítico, social y económico había cambiado profundamente. La desaparición del Imperio austrohúngaro dio lugar al nacimiento de nuevas naciones que antes se incluían en la soberanía de ese Imperio, como Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Serbia, cuyos límites territoriales tampoco quedaron claramente establecidos, lo que dio lugar a continuos enfrentamientos, desplazamientos de parte de sus poblaciones, y al surgimiento de regímenes políticos débiles y con tendencias autoritarias. La derrota de Alemania en la Primera Guerra Mundial no sólo supuso la transformación de su Imperio, el II Reich, en un régimen republicano, la República de Weimar (1919/1933), sino también una grave crisis económica y social debida principalmente a las humillantes indemnizaciones que le impusieron las Potencias vencedoras en el Tratado de Versalles. Paralelamente, la Revolución soviética en Rusia supuso la implantación de un régimen político,

económico y social comunista, inspirado en la ideología marxista, completamente opuesto al sistema liberal capitalista dominante en los países de Europa occidental.

El panorama político, económico y social tampoco era demasiado halagüeño en las potencias europeas vencedoras, Inglaterra, Francia o Italia, en las que pronto surgieron potentes movimientos laborales y sindicalistas, en su mayoría inspirados o influenciados por la Revolución soviética, que había convertido en realidad “el fantasma” que, según decían Karl Marx y Friedrich Engels, en su Manifiesto comunista, redactado setenta años antes (1848), recorría el mundo: “el fantasma del comunismo”.

Obviamente todo ello repercutió en los Ordenamientos jurídicos de estos países que empezaron a adoptar sistemas jurídicos políticos y constitucionales distintos a los que habían tenido antes de la Guerra. El caso paradigmático de este cambio jurídico constitucional fue el de Alemania, cuyo nuevo régimen republicano parlamentario de Weimar tuvo que enfrentarse desde el primer momento, con reformas jurídicas de urgencia, a una grave crisis económica y a las reivindicaciones de los trabajadores afectados por la misma, alentados principalmente por los partidos políticos de izquierda, socialista y comunista, en sus diversas variantes, y a la reacción en su contra de los sectores económicos más poderosos y conservadores.

También en Italia, a pesar de situarse entre las potencias vencedoras en la contienda, surgieron graves conflictos sociales que debilitaban el régimen monárquico liberal parlamentario que se había instaurado tras su Unificación cincuenta años antes. No es casualidad que fuera en este país donde se produjo la primera aparición de un régimen político autoritario denominado “fascismo”, que, aun manteniendo el régimen monárquico y con la anuencia del Monarca entonces reinante, pretendía acabar con la grave crisis social y económica, a través de la creación de un partido político único (*Partito Nazionale Fascista*, PNF), que bajo el poder absoluto de su fundador, Benito Mussolini, pretendía controlar los movimientos reivindicativos sociales de los sindicatos y partidos de izquierda, estableciendo un sistema económico “corporativista” y limitando las libertades públicas y derechos fundamentales democráticos con medidas represivas expeditivas de todos los que disintieran o se opusieran a dicho régimen. Este nuevo movimiento político sirvió además como modelo de referencia en otros muchos países europeos como España, Portugal o Austria, en los que se implantaron Dictaduras inspiradas en el sistema fascista italiano de Mussolini, que se había convertido no sólo en el Jefe absoluto del régimen político italiano, sino también en una especie de líder mundial creador de un régimen con poder suficiente para poder enfrentarse al gran enemigo

del sistema económico capitalista, el régimen comunista soviético que, tras el derrocamiento de la monarquía zarista y tras una penosa guerra civil se había implantado en Rusia bajo la férrea dictadura de Josef Stalin.

La consolidación del régimen fascista se culminó con la creación de un nuevo Código penal, como parte de una completa renovación del Ordenamiento jurídico penal, también procesal y penitenciario (1930/31), que reflejaba una visión eminentemente autoritaria del poder punitivo del Estado. Con él no solo se institucionalizaba la represión de la disidencia política con severas penas, entre las que se incluían la pena de muerte y la prisión perpetua, sino que también se daba una nueva orientación ideológica a algunos delitos contra valores individuales, convirtiéndolos, al menos nominalmente, en delitos contra valores de carácter social o colectivo, así, por ejemplo, el aborto se tipificaba como un delito contra la sanidad o la integridad de la estirpe; las agresiones sexuales como un delito contra la moralidad pública y las buenas costumbres; y los delitos de carácter económico como delitos contra la economía pública. En la parte general se introdujo la personalidad del reo como elemento a tener en cuenta en la determinación de la pena, y también el sistema del “*doppio binario*” o doble vía, que permite imponer junto con la pena o de forma alternativa a la misma medidas de seguridad por tiempo indeterminado basadas en la peligrosidad social del delincuente.

A partir de esta base legal se desarrolló en los años siguientes una importante escuela técnico-jurídica que con un método exegético puramente jurídico se preocupaba fundamentalmente de la interpretación y sistematización de los preceptos legales, aceptando como única fuente del Derecho penal el principio de legalidad estricto *nullum crimen nulla poena sine lege*. Los jóvenes juristas que nacieron a finales del siglo XIX o a principios del siglo XX y luego estudiaron en las Facultades de Derecho italianas en los años 20 y 30 del mismo siglo se dedicaron prioritariamente, aunque no exclusivamente y no sin excepciones, a esta tarea de interpretar y sistematizar el Derecho penal de la dictadura fascista, abandonando cualquier actitud crítica que pudiera considerarse también como disidencia política frente al régimen autoritario que había impuesto el Duce, Benito Mussolini. A esa generación pertenecen los Profesores que, tras la caída del régimen fascista, siguieron enseñando e investigando en Derecho penal sobre la base del Código penal de 1930, que sigue aún hoy vigente, aunque adaptado con sucesivas reformas al nuevo régimen republicano democrático establecido tras la aprobación de la Constitución de 1947.

Por eso se hace necesario a la hora de investigar las biografías y obras de los principales penalistas italianos de la segunda mitad del siglo XX, que todavía hoy siguen siendo importantes autores de referencia entre los

penalistas actuales en el siglo XXI, conocer el contexto histórico en el que se formaron y dieron sus primeros pasos como profesores de Derecho penal bajo la vigencia de un régimen político y jurídico completamente diferente al que luego vino a sustituirlo. Desde este punto de vista me parece importante destacar y comentar la monografía del Profesor Giandomenico Dodaro sobre el profesor de Derecho penal y político Giuliano Vassalli, que es sin duda un de los principales representantes de las luces y las sombras del Derecho penal italiano de la primera mitad del siglo XX.

### **II. DODARO, GIANDOMENICO, GIULIANO VASSALLI FRA FASCISMO E DEMOCRAZIA. BIOGRAFIA DI UN PENALISTA PARTIGIANO (1915-1948), EDITORIAL GIUFFRÉ, MILAN 2022, 402 PÁGINAS**

1. En los últimos años el interés por la Historia del moderno Derecho penal y especialmente por su historia en la turbulenta primera mitad del siglo XX ha despertado gran interés entre los jóvenes estudiosos del Derecho penal, sobre todo en aquellos países como Alemania, Italia o España, en los que las turbulencias políticas internas, las consecuencias de las dos Guerras mundiales habidas en ese siglo, particularmente la Guerra civil española, y los profundos cambios económicos y sociales operados en esa época, repercutieron también en la configuración de sus respectivos Ordenamientos jurídicos y especialmente en la del Derecho penal.

Por diversas razones, que no son ahora el caso de explicar, ese afán por conocer el pasado del Derecho penal en la primera mitad del siglo XX (y en España incluso hasta el último cuarto de ese siglo) estuvo muchos años reprimido, o fue al menos poco alentado por la generación de quienes, directa o indirectamente, tuvieron mayor importancia en la configuración del Derecho penal en ese periodo de tiempo y luego siguieron teniéndola en la siguiente etapa. Es más, cuando se publicaba una biografía o se dedicaba un libro Homenaje a algunos de los que ya por su edad se iban jubilando en la segunda mitad del siglo XX ni siquiera se mencionaba, o solo de forma velada, la relación que habían tenido con el Derecho penal de los regímenes autoritarios (nacionalsocialista en Alemania, fascista en Italia, franquista en España); incluso se borraban del catálogo de sus publicaciones aquellas más reveladoras de su colaboración con dichos regímenes.

Afortunadamente, esta situación ha ido cambiando en las últimas décadas merced a la excelente labor llevada a cabo en Alemania por Thomas Vormbaum, tanto con sus propias publicaciones y su extraordinaria Introducción al moderno Derecho penal (de la que hay traducción al inglés, al italiano y al español), como en la dirección de Revistas como el *Jahrbuch der Juristischen Zeitgeschichte* o de secciones en editoriales

alemanes dedicadas específicamente a la publicación de decenas de monografías sobre Historia del moderno Derecho penal. También en España se han publicado en los últimos años trabajos de diversos autores, muchos de ellos recogidos en el libro colectivo editado por Juan Carlos Ferré Olivé, y la exhaustiva monografía de Guillermo Portilla, sobre el Derecho penal y los más importantes penalistas españoles durante la dictadura franquista.

También en Italia se han publicado en estos últimos años excelentes trabajos de Francesco Palazzo, Paola Coco o Massimo Donini, sobre penalistas italianos que fueron importantes durante el régimen fascista y que siguieron siéndolo después tras la caída de este régimen. En esta misma dirección, y como culminación de una ingente labor de investigación histórico-jurídica del Derecho penal italiano de la primera mitad del siglo XX, se ha publicado esta excelente y bien documentada monografía de Giandomenico Dodaro sobre el penalista y político Giuliano Vassalli (1915/2009), que seguidamente paso a comentar.

La obra de Dodaro comienza con un extenso Prólogo de XXXV páginas, en el que el autor expone los problemas y dificultades que tiene todavía en Italia una investigación histórico-jurídica y biográfica distintas a las ya existentes sobre otros juristas a los que se podía llamar “juristas del régimen” (Maggiore, Bataglini, Petrocelli), o políticamente menos comprometidos como Antolisei, Aldo Moro o Bettiol. En el caso de Giuliano Vassalli, había ya una extensa bibliografía sobre sus distintas facetas como profesor y político, que Dodaro recoge en la Bibliografía general al final de su monografía (pp. 347-385), junto con un extenso catálogo de más de cien obras del propio Vassalli, incluida su autobiografía, así como un Apéndice documental que contiene algunos artículos suyos (pp. 269-346). Junto a ese material, Dodaro añade el legado documental privado que la propia familia de Vassalli puso a su disposición sin ningún tipo de reservas. Todo ello le permite ofrecer una completa información no sólo sobre las “luces y sombras” del personaje biografiado, sino también sobre la Historia de Italia y de su Derecho penal durante el régimen fascista y tras la desaparición de éste.

El resultado de esta investigación es esta extensa monografía de más de apretadas 400 páginas acompañadas de largas notas a pie de página, llenas de exhaustivas referencias documentales y bibliográficas, en la que Dodaro expone la vida y obra de Vassalli entre 1915 y 1948, que en una primera aproximación se pueden resumir, siguiendo el índice de la obra, en una apretada síntesis, del siguiente modo:

En los capítulos I y II Dodaro expone los datos biográficos y familiares de Vassalli y las actividades que llevó a cabo a partir de su ingreso en la Universidad para estudiar Derecho en la Facultad de Derecho de

Roma. En el capítulo III describe su carrera académica, principalmente entre 1938 y 1942, años en los que Vassalli a través de su participación en diversos concursos académicos pasa a enseñar Derecho penal en diversas Facultades de Derecho hasta conseguir su habilitación plena como Profesor de Derecho penal en 1942. Durante ese tiempo, Vassalli publicó diversos trabajos, principalmente sobre el principio de legalidad y el poder punitivo del Estado, a los que Dodaro dedica los capítulos IV y V, analizándolos en el contexto de la doctrina penal italiana de aquella época. En el capítulo V Dodaro expone cómo Vassalli, tras su inicial vinculación con el régimen fascista, pasó a la clandestinidad luchando como “partigiano” contra el régimen de Mussolini, estando a punto de perder la vida fusilado por las tropas alemanas que ocupaban Roma. Finalmente, en el capítulo VI, Dodaro expone el papel que desempeñó Vassalli en el difícil proceso de transición del régimen fascista al nuevo régimen democrático republicano, en el que, como miembro del Partido socialista italiano, se convirtió luego en uno de sus principales artífices, llegando a ser Diputado y Senador en diversas legislaturas, varias veces ministro de Justicia y finalmente presidente del Tribunal constitucional.

2. Seguidamente, paso a comentar los aspectos que me parecen mas relevantes en la monografía de Dodaro, tanto desde el punto de vista histórico, como jurídico.

En el primer capítulo, con el expresivo título de *Illusione e disincanto*, Dodaro describe la primera etapa de la vida de Vassalli. Nacido en 1915 en Perugia, en el seno de una familia acomodada. Su padre Filippo, prestigioso romanista y catedrático de Derecho civil, ejerció sin duda una fuerte influencia en la vocación jurídica del joven Giuliano; pero también su madre, Maria Angeloni, que procedía de una familia más liberal, en la que destaca la figura del abuelo materno, Publio, masón, contrario al régimen fascista, que vivía casi exiliado en Roma, en cuya casa vivió Vassalli en su época de estudiante en Roma, tuvo que ejercer algún tipo de influencia diferente a la de su padre, lo que probablemente determinó más tarde su vocación republicana y socialista. Una figura importante en aquella época fue sin duda también su tío Mario, hermano de su madre, exiliado en Francia, que murió en la Guerra civil en España, apenas comenzada la misma, formando parte de un comando de voluntarios antifascistas luchando contra los militares que se habían rebelado contra la República.

Tras una educación tradicional en un centro religioso, como era habitual en los hijos de las familias conservadoras burguesas en aquella época en Italia, Vassalli comenzó sus estudios de Derecho en pleno dominio del régimen fascista que obviamente tenía entre sus objetivos configurar la mentalidad de los jóvenes

universitarios, y especialmente en los estudiantes de Derecho, conforme a los principios e ideas fundamentales del régimen. En este sentido, Vassalli pronto se destacó como miembro de agrupaciones fascistas universitarias, asistiendo a sus congresos y reuniones y publicando artículos sobre temas políticos en las revistas y periódicos fascistas. El aporte documental que ofrece Dodaro en su monografía da buena prueba de ello. El propio Vassalli así lo reconoce también en su Autobiografía, en su correspondencia privada y en entrevistas concedidas a lo largo de los años, mencionando que ya en su etapa de estudiante de bachillerato se sintió atraído por el comunismo, y luego en la Universidad por el componente socialista del que hacia alarde continuamente Mussolini como un elemento principal de su régimen; y también, como tantos otros jóvenes de aquella época, por la idea que propugnaba el Duce para justificar la invasión y la campaña militar en Abisinia, de convertir a Italia en un Imperio similar al que había sido en la antigüedad el Imperio romano, situando Italia entre las principales potencias a nivel mundial.

A su vocación por el Derecho penal contribuyó también su vinculación con Arturo Rocco, Profesor de Derecho penal en la Universidad de Roma, fundador de la dirección técnico jurídica dominante en aquel momento, que había contribuido decisivamente a la creación del Código penal de 1930, patrocinado por su hermano Alfredo Rocco, entonces Ministro de Justicia; Código aún vigente en la actualidad, aunque obviamente reformado en consonancia con los cambios políticos habidos hasta el momento presente.

Bajo la dirección de Arturo Rocco, Vassalli realizó su tesis doctoral sobre el “incumplimiento de las resoluciones judiciales”, defendida el 1 de julio de 1936. Posteriormente y por consejo de otro gran jurista, Francesco Carnelutti, amigo de su padre, se traslada a la Universidad católica de Milán, para seguir la carrera académica bajo la dirección de uno de los penalistas de la nueva orientación más relevante en el ámbito académico del Derecho penal italiano en aquella época, el profesor Giacomo Delitala, que con su monografía *Il fatto nella teoria generale del reato* (1930) se había convertido en uno de los más destacados representantes de la dirección técnico jurídica propugnada ya en 1910 por Arturo Rocco. La opción de vincularse a otro importante penalista de aquella joven generación, Nino Levi, quedó descartada, según Dodaro revela, citando un documento privado de la familia Vassalli (p. 32, nota 11), por no tener éste su residencia académica, a la sazón en Génova, firmemente asentada. No parece, sin embargo, que a esta decisión hubiera contribuido que Levi, igual que el Profesor de Modena Marcello Finzi, era judío, lo que determinó que dos años más tarde ambos penalistas tuvieran que abandonar sus respectivas cátedras y luego exiliarse, Finzi a Argentina, Levi a

Nueva York, por aplicación de la Ley contra los judíos que Mussolini introdujo, tras el Pacto de Munich en 1938, en el Ordenamiento jurídico italiano, siguiendo el modelo antisemita nacionalsocialista.

En el capítulo II con el título *Equilibrismi e Compromessi* describe Dodaro otra etapa de la carrera académica de Vassalli consagrada ya definitivamente al estudio y la investigación del Derecho penal. Por consejo de Delitala se marcha, tras ganar una beca, a Berlín con la misión específica de estudiar la repercusión que estaba teniendo en la jurisprudencia alemana la reciente reforma del Código penal alemán, en el que se había introducido, junto con la ley, “el sano sentimiento del pueblo” y la analogía “*in malam partem*” como fuente de creación del delito y la pena, algo que obviamente chocaba de frente con el principio de legalidad del que partía el reciente Código penal italiano de 1930 y, por tanto, con el fundamento doctrinal de la dirección estrictamente técnico jurídica propuesta por Arturo Rocco que se había instaurado casi sin reservas entre los jóvenes penalistas italianos, superando así la famosa Lucha de Escuelas entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva que había dominado hasta ese momento el escenario académico del Derecho penal y no sólo en Italia. Poco antes, en 1929, había fallecido Enrico Ferri, el principal representante de la Escuela positiva y continuador, aunque con algunas diferencias, de las tesis de su fundador Cesare Lombroso.

Como señala Dodaro en las páginas 37 a 43, por aquellos años la visión liberal del Derecho penal, que inspiraba la Codificación penal del siglo XIX y concretamente el Código penal italiano llamado Código Zanardelli por el nombre del ministro de Justicia que lo patrocinó en 1889, había entrado en crisis como consecuencias de los conflictos sociales y la caída de algunos regímenes políticos tras la Primera Guerra Mundial. Esta crisis tuvo entre otras consecuencias la quiebra del principio de legalidad como única fuente del Derecho penal, tal como se reflejó en las reformas del Código penal alemán en 1935, y del soviético en 1926, que, aunque por razones ideológicas diferentes, admitieron otras fuentes de incriminación distintas a la ley, como la analogía desfavorable al reo cuando el “sano sentimiento del pueblo”, en la versión alemana; o la defensa del modelo socialista, en la versión soviética, así lo exigieran. Para la doctrina italiana ello suponía claramente un ataque frontal contra la decidida opción por el principio de legalidad estricto que se había establecido con el Código penal de 1930 como única fuente del Derecho penal. De ahí el interés de Delitala y de los penalistas italianos en general por estudiar en profundidad la reforma penal alemana, con cuyo régimen nacionalsocialista el régimen fascista tenía evidentes concomitancias.

A Vassalli su estancia en Berlín durante el curso 1936/37 le sirvió para confirmar su inicial rechazo al régimen nacionalsocialista e incluso la antipatía que ya sintió en una primera estancia en Alemania frente a la actitud prepotente de los partidarios, funcionarios y miembros del partido nazi. Sus conversaciones con algunos profesores romanistas y civilistas, algunos amigos y colegas de su padre, injustamente expulsados de sus cátedras por ser judíos, le convencieron del carácter radicalmente injusto de aquel régimen. Y en su informe sobre la reforma alemana expresó su rechazo de la analogía *in malam partem*, tal como se había configurado en la reforma penal alemana.

La reforma penal nacionalsocialista sobre el tema de la analogía había sido ya debatida anteriormente en un Congreso que a instancia de Delitala se celebró en la Universidad católica de Milán en 1935. En este Congreso intervino como invitado especial el máximo representante en aquel momento del Derecho penal nazi, el Profesor de Derecho penal en la Universidad de Munich Edmundo Mezger. En las páginas 43 a 48 Dodaro expone los puntos más relevantes tratados por Mezger en su conferencia. En ella defendió las razones por las que se había producido dicha reforma como una exigencia de la nueva orientación ideológica del régimen, para el que era decisivo la exigencia de justicia emanada directamente del pueblo alemán, la “conciencia jurídica del pueblo alemán”, representada por el Führer, cuya voluntad se convertía así en la última fuente del Derecho.

Pero en esta conferencia Mezger, además del tema de la analogía, aprovecha también la ocasión para exponer los aspectos principales de su Tratado de Derecho penal, cuya segunda edición había aparecido en 1933 coincidiendo con su traslado como Profesor de Derecho penal a la Universidad de Munich y con el advenimiento al poder de Hitler y del régimen nazi. La primera edición de este Tratado había sido publicada en 1931, sin que en ninguna de las dos hubiera indicios alguno de afinidad con el régimen y la ideología nazi, lo que hace pensar que su posterior conversión a la ideología nazi fue más producto del “oportunismo” que de un cambio profundo en su concepción dogmática del Derecho penal. En este punto Dodaro hace una interesante observación en la nota 55 (p. 47) respecto al contenido del texto italiano de la conferencia de Mezger, en el que no hay ninguna referencia a la protección de la “raza”, uno de los elementos más importantes de la ideología nazi, no se sabe, dice Dodaro, si porque Mezger no quiso mencionar en ese momento este aspecto de la ideología nazi, ya claramente puesta de relieve desde las primeras leyes antisemitas del régimen nazi; o porque, simplemente, el traductor o traductores del texto al italiano lo suprimieron del original alemán. De todos modos, parece que en aquel momento Mezger

estaba más interesado en promocionar su Tratado en Italia, lo que ciertamente logró, dado que aquel mismo año el abogado Mandalari lo tradujo al italiano, cosa que ya había hecho en España José Arturo Rodríguez Muñoz, con un régimen político completamente diferente al italiano fascista y al alemán nazi, como era el régimen republicano español. No deja de ser paradójico, sin embargo, que mientras la traducción italiana del Tratado de Mezger apenas tuvo influencia en la doctrina italiana (un breve comentario laudatorio de Battaglini en una revista fascista), sí la tuvo, en cambio, y en gran manera, la traducción española de Rodríguez Muñoz, que añadió además valiosas notas a la edición original alemana, lo que convirtió este Tratado hasta prácticamente finales del siglo XX en una especie de Biblia entre los penalistas españoles, tanto entre los que tuvieron que marcharse al exilio tras la Guerra civil, encabezados por Jiménez de Asúa, como en los que siguieron en la España franquista y se convirtieron tras la Guerra en importantes profesores de Derecho penal. Y todavía durante muchos años se utilizó como un valladar inexpugnable frente a la teoría final de la acción propugnada tras la Segunda Guerra Mundial en Alemania por Hans Welzel, generando tanto en Alemania, como en España y en la mayoría de los países latinoamericanos una polémica entre los partidarios del causalismo de Mezger y el finalismo de Welzel, que apenas tuvo repercusión entre los penalistas italianos.

Mayor éxito tuvo, sin embargo, Mezger entre algunos penalistas y criminólogos italianos en su reorientación hacia las tesis criminológicas biologicistas y racistas, sobre todo a partir del Congreso de Criminología que tuvo lugar en Roma 3-8 octubre 1938, en cuya preparación y organización, como refiere Dodaro (pp. 62-72) también intervino Vassalli. En este Congreso, como se desprende de las Actas de este, que Dodaro puso a mi disposición, Mezger tuvo una importante participación presidiendo como miembro destacado de la delegación alemana varias sesiones, en las que se discutía, ente otros, el tema que mayor preocupación suscitaba en aquel momento entre los penalistas y criminólogos del régimen nazi, el tratamiento de los delincuentes habituales. Tras la introducción en 1933 de la Ley sobre el delincuente habitual, el Código penal alemán preveía

para ellos como medida adicional a la pena la “custodia de seguridad” (*Sicherungsverwahrung*); es decir, el internamiento de los delincuentes habituales por tiempo indeterminado en campos de concentración. Sobre los resultados conseguidos con esta medida de seguridad informó en su Ponencia, en su calidad de presidente de la Delegación alemana el Secretario de Estado del Ministerio de Justicia, que luego se convirtió en el tristemente célebre *Blutrichter* del *Volkgerichtshof*, Roland Freisler. La Delegación italiana, según expuso posteriormente Vassalli en su informe sobre este Congreso, acogió con reservas la reforma alemana que no coincidía que la regulación propuesta por el Código penal italiano para este tipo de delincuentes, llamados “delincuente por tendencia”, ni con la visión que de la misma tenía el especialista italiano en el tema Padre Gemelli, Rector además de la Universidad católica de Milán, bajo cuyo patrocinio se había celebrado en 1935 el Congreso sobre la analogía como fuente del Derecho penal, al que antes hicimos referencia. Sobre este tema escribiría luego Mezger una monografía junto con Filippo Grispiigni, *Il diritto penale nazionalsocialista* (1942), en la que ambos polemizan sobre la mejor forma de tratar este tipo de delincuentes, para lo que Mezger proponía una especie de “pena de seguridad” basada en la “culpa por la conducción de vida” (*Lebensführungsschuld*), y Grispiigni una simple medida de “defensa social”, pero a los que, en todo caso, ambos admitían, podía imponerse la pena de muerte, incluso, tal como se acordó en la reforma de la Ley penal alemana del menor de aquel año, a los menores de dieciocho años que hubieran cometido en tiempo de guerra delitos como la desertión del ejército o el pillaje. “Qué culpa por la conducción de vida podía tener un menor de dieciocho años”, decía Grispiigni ridiculizando la propuesta de Mezger, pero admitiendo que ello podía ser necesario si la defensa social así lo requería<sup>1</sup>.

Dodaro se refiere también en este capítulo (pp. 70-72) a la participación de Vassalli en la Secretaría organizadora del Congreso italogermano que tuvo lugar en Viena en 1939, uno de los aspectos ciertamente más incómodo en la biografía de Vassalli. Tras su regreso de Berlín en julio de 1937, Vassalli obtuvo por concurso la plaza de asistente voluntario de la cátedra de

1 Sobre este y otros extremos relacionados con las vinculaciones que tuvo Mezger con el régimen nazi me remito a mi libro, Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo, 4ª ed. Valencia 2003 (traducción al portugués de Paulo Busato, Sao Paulo, 2004; y al alemán de Moritz Vormbaum, Berlin 2007); y sobre su relación con los penalistas italianos durante el régimen fascista y concretamente con Filippo Grispiigni me remito a mi Comentario a Mezger/Grispiigni, *Il diritto penale nazionalsocialista*, en *El penalismo olvidado*, editado por Raúl Zaffaroni, editorial Ediar, Buenos Aires, 2009 (publicado anteriormente como recensión en *Revista Penal*, 2005, y en *Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires, 2003; versión alemana en *Jahrbuch der Juristischen Zeitgeschichte*, 2014; versión italiana, traducción de Paola Coco, en *Archivio Penale*, 2019). Agradezco a Giandomenico Dodaro la valiosa información documental adicional que me ha suministrado sobre este tema, que, desde luego, confirma con más detalles lo que ya expuse en las obras que acabo de citar, que provocaron en aquel momento (hace ya más de veinte años) la reacción airada y calumniosa de algunos fervorosos partidarios de Mezger y probablemente también de su ideología.

Derecho penal en la Universidad católica de Milán. En 1938 contrajo matrimonio con la hija de un importante miembro del Partido fascista bastante cercano a Benito Mussolini, hasta el punto de que éste le mandó una felicitación el día de su boda. Su estancia en Alemania, su dominio del idioma, su participación en la Secretaría organizadora del reciente Congreso de Criminología en Roma y sus contactos con la Delegación alemana en ese Congreso, hicieron que en enero de 1939 lo nombraran secretario del Comité de relaciones jurídicas italo-germanas del Ministerio de Gracia y Justicia y que como tal participara en la Secretaría organizadora del referido Congreso en Viena, en el que también participaban su padre y su tío Vittorio Angeloni. El Congreso cuya temática general era nada más y nada menos que “Derecho y raza”, se celebró en marzo de 1939. Entre los asistentes al mismo se encontraban además del padre de Vassalli, Filippo, y su tío Vittorio Angeloni, otros juristas italianos que habían comentado positivamente la legislación antisemita que poco antes se había aprobado a instancia de Mussolini después del Pacto de Munich, siguiendo el modelo de la legislación antisemita que ya había puesto en marcha desde el primer momento el régimen nacionalsocialista en 1933 con la depuración y separación de los funcionarios públicos judíos en la Administración alemana, a la que siguió la aprobación de las leyes racistas de Nuremberg en 1935, que entre otras medidas antisemitas castigaba como delito de “ultraje a la raza” la relación sexual de persona de raza aria con persona judía. La culminación de este furor racista antisemita tuvo lugar en noviembre de 1938 en la famosa “noche de los cristales” en la que, con la aprobación tácita o incluso la promoción por parte de las autoridades nazis, en las más importantes ciudades alemanas fueron asesinados y salvajemente agredidos centenares de judíos y destruidos sus negocios y casas. El hecho era obviamente conocido en todo el mundo y lógicamente también en Italia. Por tanto, la participación un año más tarde de una delegación italiana en un Congreso que tenía como tema central “Delito y raza” que debía celebrarse en la capital de una Austria convertida después de la Anexión en una parte del III Reich alemán no podía dejar duda de cual iba a ser el contenido principal del mismo. Sin embargo, como indica Dodaro en las páginas 70 y siguientes de su monografía, no parece que Vassalli participara activamente en las sesiones del Congreso, o al menos no en las sesiones directamente penales, sino más bien en las relacionadas con el Derecho civil, limitando su intervención a tareas burocráticas y organizativas.

Pero el hecho quedó ahí documentado y esto provocó que treinta y dos años más tarde, en julio de 1971, en el curso de una campaña dirigida por miembros del Partido de la ultraderecha italiana, MSI, encabezado por Giorgio Almirante, contra el Partido socialista y concretamente contra el Diputado Vassalli, uno de los

miembros del Partido ultraderechista Giuseppe Niccolai acusara a Vassalli, de haber intervenido activamente en dicho Congreso, lo que, en su opinión, era una prueba evidente de su ideología racista antisemita. Lo acusaba también de haber obtenido una plaza en la Universidad de Urbino por influencia del entonces ministro de Justicia Salmi, que lo nombró después secretario del referido Comité italo-germano; y de haberse aprovechado de las vacantes que habían quedado por la expulsión de los profesores judíos por aplicación de la Ley antihebraica.

Dodaro ofrece en las páginas 73 y siguientes de su monografía una amplia información documental sobre este suceso. La grave acusación contra Vassalli motivó que se creara en el Parlamento una Comisión de Honor para comprobar hasta qué punto tenía fundamento la denuncia formulada por Niccolai. La Comisión integrada por Diputados procedentes de los distintos grupos parlamentarios, a la vista de los documentos y alegaciones que presentó Vassalli en su descargo, rechazó las imputaciones realizadas por Niccolai. El suceso, que tuvo amplia repercusión en algunos periódicos era claramente más un ataque de tipo político que una verdadera acusación de racismo contra Vassalli. El partido ultraderechista de Giorgio Almirante, el MSI, integrado en buena parte por antiguos partidarios del régimen fascista, sospechosos de haber colaborado meses antes en un intento de golpe de Estado contra el sistema republicano democrático, no perdía ocasión en la que pudiera reprocharles a algunos Diputados socialistas su pasada vinculación con el régimen fascista, lo que no dejaba de ser paradójico y hasta ridículo. También hay que tener en cuenta que en aquellas fechas habían comenzado ya, con el atentado terrorista a la Banca de Agricultura en Milán en diciembre de 1969, de cuya autoría nunca se ha descartado plenamente la participación de la ultraderecha, los llamados “años de plomo”, con continuos atentados cometidos por grupos extremistas, de izquierda y derecha, entre otros por las Brigadas rojas que culminaron en 1979 con el secuestro y asesinato de Aldo Moro, también Profesor de Derecho penal, y un destacado dirigente de la Democracia cristiana. El ataque del partido de la extrema derecha contra Vassalli no era, pues, más que uno de los muchos que en aquella época provocaban la inestabilidad política. Efectivamente, como indica Dodaro (pp. 73 y ss.), no hay en la biografía de Vassalli ningún dato que apoye la acusación de que tuviera una ideología racista o antisemita, que sí existía por supuesto en el que fue presidente de la delegación italiana en ese Congreso, Carlo Costamagna, y en algunos penalistas de clara ideología fascista como Giuseppe Maggiore.

El capítulo III, *Carrera e política*, lo dedica Dodaro a exponer la carrera académica de Vassalli, un verdadero peregrinaje que lo lleva por diversas universidades desde su primer nombramiento en 1938 como encargado

de docencia en la Universidad de Urbino, que como antes se refirió fue denunciado de favoritismo por parte de un diputado de extrema derecha en el Parlamento italiano en 1971, pasando también como encargado de docencia por la Universidad de Pavía, hasta obtener en 1942 por concurso la cátedra de Derecho penal en la Universidad de Sassari, en la que no llegó a quedarse porque pronto se trasladó a la Universidad de Padua desde donde fue transferido por orden ministerial a la de Génova, en la que, aun antes de haber integrado en esta Universidad, le sorprendió en agosto de 1943 la caída del régimen de Mussolini. A pesar de su juventud, en todos estos concursos, a los que concurren también otros jóvenes penalistas de su generación, Vassalli fue valorado positivamente, confirmando la alta estima en la que ya entonces se le consideraba. Es evidente que todos los candidatos, incluyendo Vassalli, eran afines, al menos externamente, a las ideas jurídicas y políticas del régimen fascista por lo que es de suponer que su cualificación era valorada por las correspondientes comisiones y tribunales por razones estrictamente académicas, que tal como quedaban reflejadas en los fundamentos que hacían por escrito los miembros de los tribunales. Sin embargo, Dodaro aprovecha este capítulo para exponer (pp. 113 y ss.) a través de la biografía de Giulio Paoli, profesor de Derecho penal en Pavía, hasta qué punto podía admitirse la discrepancia política en el seno de una universidad italiana en aquella época. Paoli había sido uno de los firmantes en 1929 de un Manifiesto de los intelectuales antifascistas contra el régimen, votando luego claramente contra la lista única del Gran Consejo del Fascismo. Florentino de origen, fue transferido a la Facultad de Ciencias políticas de Pavía, verdadero semillero de estudiantes fascistas que frecuentemente vetaban sus clases. Aunque finalmente consiguió el traslado a la cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, que antes ocupa Battaglini, nunca pudo regresar a Florencia, muriendo el 11 de diciembre de 1942. El reverso de Paoli era Giulio Battaglini, un verdadero “jurista del régimen”, a cuya vida y obra Dodaro le dedica varias páginas (pp. 98-113). Ya antes del advenimiento del régimen fascista, Battaglini (nacido en 1885) mostraba una fuerte tendencia conservadora que le llevó a adoptar sin reservas y con verdadero entusiasmo las ideas del régimen fascista. Dominaba varias lenguas, entre ellas el ruso y el alemán, y en 1935 fue transferido de la Universidad de Pavía a la Universidad de Bolonia. También era admirador del régimen nacionalsocialista (en 1935 publicó un breve comentario elogioso a la traducción al italiano del Tratado de Mezger) y también se mostró ferviente partidario del Pacto de Italia con Alemania. Lógicamente, esta vinculación con el régimen fascista y con la República títere de Saló que, con la ayuda de los alemanes, fundó Mussolini en el Norte de

Italia, le trajo luego muchos problemas y, tras la caída de este régimen, fue depurado de la cátedra de Bolonia y encarcelado durante más de un año. Finalmente, fue reintegrado a la cátedra de Derecho penal en la Universidad de Bari, donde permaneció sin ningún tipo de actividad docente hasta su jubilación.

Durante todos estos años empezaron a surgir también en el ámbito universitario las primeras críticas contra el régimen fascista. Muchos de sus partidarios, entre ellos el famoso poeta Gabrielle D’Annunzio, se mostraron abiertamente contra el Pacto de Italia con Alemania en Múnich en 1938, y aún con mayor energía contra la entrada de Italia en la Segunda Guerra Mundial al lado de Alemania (el llamado Pacto de Acero), que tuvo para Italia, como después también para Alemania, consecuencias desastrosas. Pronto comenzaron los bombardeos de las grandes ciudades italianas y los norteamericanos invadieron Sicilia, expulsando de la isla las tropas nazis allí afincadas, avanzando ya hacia el norte. Las tropas italianas mal equipadas y peor dirigidas sufrían continuas derrotas en África y en el Este y Sur de Europa. Ante esta situación, finalmente, el Rey Vittorio Emanuele III, apoyado por el General Badoglio y un sector de la oposición más crítica con el régimen fascista, acordó en un verdadero golpe de estado, el 25 de julio de 1943, destituir a Mussolini como jefe del Gobierno, arrestándolo y confinándolo en una fortaleza en un lugar aparentemente inaccesible en los Apeninos. El efecto que esto tuvo en la Nación italiana fue evidente y pronto la península quedó dividida en dos mitades: el Norte dominado teóricamente por la República Social Italiana, un régimen títere, conocido también República de Saló, creado por Mussolini, una vez que fue liberado de su arresto por un comando alemán, pero realmente dominada por las tropas alemanas; y el Sur, que, una vez liberada Roma por las tropas aliadas, volvió formalmente a ser una Monarquía opuesta régimen mussoliniano. La guerra civil, junto con la Guerra mundial, estaba, pues, servida, y solo cabía esperar que más pronto que tarde el régimen de Mussolini cayera derrotado y su líder finalmente asesinado, como así sucedió a finales de abril de 1945.

Mientras tanto, paradójicamente continuaban los concursos académicos en las universidades del Norte, en los que participaba con notable éxito Giuliano Vassalli, ya reconocido como uno de los penalistas más destacados de la joven generación. Fruto de esta actividad académica fueron sus trabajos sobre el principio de legalidad y sobre el poder punitivo del Estado, a cuyo análisis dedica Dodaro los capítulos IV, “*Analogia e legalità*” y V, “*Punibilità e legalità*”. Son temas sin duda básicos para la Teoría del Derecho penal, eminentemente vinculados a la propia concepción del Estado, que obviamente también fueron tratados por importantes penalistas vinculados al régimen. La deci-

siva apuesta del tecnicismo jurídico por el principio de legalidad estricto no excluía, por supuesto, otras visiones menos estrictas del mismo en las que la “razón de Estado” y la importancia que le daba a la misma el régimen fascista, permitía la posibilidad de la admisión de la analogía, más allá de la simple interpretación, como fuente de creación del Derecho penal, aun cuando ésta fuera desfavorable o contraria al reo. En el capítulo IV (pp. 127-161), Dodaro expone las distintas posiciones existentes entonces al respecto, la antiformalista de Carnelutti, la formalista de Bobbio y la realista de Antolisei, pero sobre todo las mantenidas por los dos penalistas más afines al régimen fascista, Maggiore y Petrocelli, que no excluían la compatibilidad de la analogía con el régimen autoritario. La vinculación de estos penalistas con el régimen no impidió que luego, a diferencia de lo que le sucedió a Battaglini, siguieran cómodamente en sus puestos en el nuevo régimen republicano, o, como sucedió en el caso de Petrocelli, fuera tras la guerra Magistrado del Tribunal constitucional. Tampoco Maggiore, a pesar de su declarado racismo en varias publicaciones de los años 30, tuvo muchos problemas en reintegrarse en su Universidad de Palermo, donde incluso se instituyó en su nombre un Premio. Las páginas que dedica Dodaro a las biografías de estos penalistas (127 a 150) son muy expresivas e indicativas del contradictorio sistema de depuración de los profesores fascistas que se llevó a cabo en la posguerra en las universidades italianas, de lo que vuelve a ocuparse en el capítulo último de su obra.

La posición de Vassalli respecto a la prohibición de la analogía en contra del reo, fue la misma que ya había mantenido en su informe sobre la regulación alemana tras su estancia en Berlín en el curso 1936/37, aunque, como indica Dodaro (pp. 156 y ss.), en un trabajo posterior presentado al concurso a la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Sassari (*Limiti del divieto de analogía in materia penale. Norme ordinarie e norma eccezionale*, 1942) critica también la amplitud de las normas de carácter administrativo o los conceptos vagos y amplios aplicados en algunos preceptos penales que debilitan la fuerza del principio de legalidad, permitiendo interpretaciones rayanas en la analogía.

También el poder punitivo del Estado, el llamado Derecho penal subjetivo, fue objeto de amplia discusión en la doctrina italiana, siguiendo el planteamiento que había hecho al respecto el penalista alemán Karl Binding. Frente a posiciones extremas en consonancia con una concepción autoritaria del Estado en la que se negaba la autonomía del Poder judicial e incluso se defendía la existencia de una “Magistratura política” origen del Tribunal especial para la defensa del Estado (posición de Luigi Scalfaro), había otras menos radicales, como la de Aldo Moro, que consideraban el poder punitivo del Estado también sobre bases individuales

liberales, que en el caso de Vassalli se configuran, en su trabajo como de derechos fundamentales del individuo frente al poder punitivo del Estado.

Dodaro expone en los capítulos IV y V las distintas posiciones mantenidas en la doctrina italiana de aquella época sobre legalidad y analogía, punibilidad y legalidad, como parte de un marco jurídico penal teórico en el que Vassalli se distancia paulatinamente de las opiniones dominantes entre los penalistas más vinculados al régimen. Precisamente, fueron estos trabajos, así como las conversaciones y contactos que tuvo con otros colegas y jóvenes intelectuales, cada vez más desencantados del régimen fascista, sobre todo una vez que Mussolini vinculó el destino de Italia con la aventura bélica emprendida por Hitler, lo que le llevó a integrarse en grupos de la oposición al régimen que, tras la destitución real de Mussolini en julio de 1943, se fueron formando, y concretamente con el nuevo Partido socialista (Psiup) que volvió a rehacerse tras su ostracismo durante el régimen fascista.

Dodaro explica detenidamente en el capítulo VI, *Resistenza e riscatto*, este cambio decisivo en la vida y en la carrera de Vassalli, que le llevó también a formar parte de la resistencia armada contra el régimen de Mussolini y las tropas alemanas de ocupación en Italia, en los núcleos guerrilleros (*partigiani*) que se crearon en la ciudad de Roma bajo el mando de quien luego fue presidente de la República Italia, Sandro Pertini. Como tal participó en la batalla de la Porta di San Paolo, en un último intento, fracasado, por evitar la ocupación de Roma por las tropas alemanas, y luego siguió en la clandestinidad realizando funciones de coordinación e información, con los otros grupos existentes en Roma. Encargado por el principal dirigente del Partido socialista Pietro Nenni, el grupo mandado por Vassalli consiguió con unos documentos falsos de excarcelación la liberación de Pertini y Saragat y otros dirigentes socialistas que habían sido detenidos anteriormente. También participó, y así fue reconocido oficialmente, en los combates de los partisanos contra las tropas alemanas en las regiones de la montaña.

En este capítulo la descripción que hace Dodaro (pp. 208 y ss.) de la participación de Vassalli en la resistencia recuerda las acciones similares que tuvieron lugar en Italia y en otros países ocupados por las tropas alemanas; el riesgo de perder la vida directamente en los enfrentamientos o de ser fusilados inmediatamente después de ser apresados era evidente. También lo era el que igualmente fueran arrestados y fusilados los detenidos por sospecha de ser miembros de la resistencia. Esto último es lo que estuvo a punto de pasarle a Vassalli cuando fue detenido en la vía Taso de Roma por uno de los grupos de soldados alemanes que buscaban desesperadamente a los autores o participantes en el atentado que tuvo lugar el 23 de marzo de 1944 en

la vía Rosella de Roma perpetrado por elementos de la resistencia contra un comando de soldados y oficiales alemanes de las SS. El hecho ha quedado fielmente documentado en reportajes de aquella época y sobre todo en las impresionantes películas de Roberto Rossellini *Roma, città aperta* y *Il generale Della Rovere*. Los detenidos fueron salvajemente torturados y luego fusilados en las Fosas Ardeatinas, como represalia y castigo del atentado. En principio, Vassalli estaba destinado a ser uno de ellos. Pero rápidamente su poderosa familia se puso en movimiento, contactando, a través del Cardenal Montini, que luego fue el Papa Paulo VI, con el Papa Pío XII, quien en una suerte de privilegio que le concedieron los alemanes para poder elegir entre los detenidos uno que pudiera evitar ser fusilado eligió a Giuliano Vassalli. El hecho demuestra evidentemente la importancia y consideración que tenía la familia Vassalli, y sobre todo su padre Filippo, para acceder a la más alta jerarquía de la Iglesia católica, influencia que empleó lógicamente para salvar la vida del hijo. Pero, paradójicamente, esta intervención familiar se volvió en su contra, pues después de todo revelaba que los alemanes seguían respetando a las familias más poderosas de la sociedad italiana, nada sospechosas de ser proclives a ideas socialistas, mientras que los que no tenían esos orígenes y relaciones sociales o políticas con las altas esferas del poder eclesiástico eran fusilados sin que nadie pudiera hacer nada para salvarlos. En realidad, como dice Dodaro (p. 215), la liberación de Vassalli se debió a la intervención directa del Papa y no a la de su familia, pero el hecho ciertamente despertaba la envidia de los que no tuvieron esa suerte. También hubo quien dijo que la liberación de Vassalli se debió a que éste, para evitar ser torturado, había denunciado a otros compañeros, lo que ciertamente no hubiera sido heroico, pero humanamente comprensible. Contra estas infundadas acusaciones reaccionó pronto Vassalli, que, por supuesto, también había sido torturado como los demás detenidos por los alemanes, pero que nunca dio nombres ni denunció a sus compañeros partisanos. Rápidamente y para acallar esos rumores maliciosos, Vassalli solicitó que se formara una comisión de investigación, compuesta por representantes de todos los partidos integrados en la Resistencia (socialistas, comunistas, liberales, demócratas cristianos), que consideraron que no había ningún fundamento en dichas acusaciones, absolviéndolo en consecuencia de las acusaciones maliciosas que se habían formulado por algunos miembros de su partido.

Con la liberación de Roma por las tropas aliadas el 4 de junio de 1944 y la vuelta del monarca Vittorio Emanuele III a la capital, todo el territorio al Sur quedó bajo el control de la Resistencia junto con las tropas aliadas. Pero en la zona norte la lucha contra las tropas alemanas ocupantes y las fascistas italianas

fieles a la República Social continuó todavía casi un año hasta que a finales de abril de 1945 se consiguió la rendición total de las tropas alemanas. Para Italia, como para todos los países europeos afectados directamente por la Guerra Mundial, comenzaba una nueva etapa, en la que la tarea principal, además de la reconstrucción y la reparación de los daños materiales causados por la contienda, era la constitución de un nuevo régimen político y jurídico sobre bases completamente diferentes a las que había habido durante el régimen fascista. Pronto se hizo patente que una reconstrucción política era prácticamente imposible si se mantenía la Monarquía y al Rey Vittorio Emanuele III, que durante veinte años había aceptado la dictadura de Mussolini, sobre todo teniendo en cuenta que en el Gobierno formado tras su regreso a Roma había muchos dirigentes del anterior régimen ahora repentinamente convertidos en demócratas republicanos. El desmantelamiento de las principales instituciones del régimen fascista y la destitución de sus principales dirigentes llevado a cabo con las primeras medidas adoptadas por ese Gobierno no era más que un “lavado de imagen” externo sin mayores consecuencias internas. La depuración de los elementos fascistas integrados durante años en la Administración pública suponía una tarea ingente y difícil de llevar a cabo dado el gran número de personas que podían verse afectadas por esa medida, lo que obligaba a una selección no siempre llevada a cabo con criterios puramente ideológicos, que, por lo demás tampoco eran compartidos homogéneamente por los que tenían que llevar a cabo esa depuración. “*Colpire in alto per indulgere in basso*”, es decir, “golpear a lo de arriba para perdonar a los de abajo” no era más que slogan que no se correspondía con la realidad.

Una vez hechas las primeras reformas legislativas, declarando ilegal el régimen fascista y creando leyes penales que incriminaban directamente los crímenes cometidos durante la vigencia del aquel régimen, también con la amplísima figura del “colaboracionismo”, quedaba la tarea de crear los órganos, comisiones o tribunales que tenían que aplicar estas medidas. También la prohibición de aplicar las nuevas leyes con efecto retroactivo a comportamientos que antes no se consideraban delitos, o la prescripción de los mismo una vez superado el tiempo previsto legalmente para su persecución, eran un obstáculo adicional, difícilmente salvable desde el punto de vista jurídico.

En los epígrafes 1 y 2 del capítulo VII, Dodaro describe bajo el sugestivo título *Superstiti e Traditori* la compleja situación legal, judicial y administrativa, que se presentaba en aquel momento para liquidar el pasado y derrotado régimen fascista, juzgar sus crímenes y violaciones de derechos humanos y castigar a los principales responsables de estos. En el epígrafe 1 analiza la propuesta del Partido socialista (PSIUP) para la

liquidación del fascismo, y en el epígrafe 2 la crítica de Vassalli al hibridismo del proceso gubernativo de depuración llevado a cabo por el Gobierno Bonomi, entre revolución y reacción.

A la difícil solución que tenía el enjuiciamiento penal y político del pasado régimen fascista y de sus principales responsables se añadía el problema adicional del enjuiciamiento de quienes colaboraron con la República Social Italiana fundada por Mussolini, bajo el patrocinio alemán, desde finales de 1943 hasta su definitiva desaparición con la derrota de sus partidarios y de las tropas alemanas de ocupación, que durante todo ese tiempo tuvieron continuos enfrentamientos con los grupos partisanos, cuyos miembros y simpatizantes cuando eran apresados eran inmediatamente fusilados públicamente. Los excesos, las torturas, las ejecuciones sumarias estuvieron a la orden del día durante todo ese tiempo, pero también luego comenzaron por parte de los partisanos y partidarios del nuevo régimen republicano actos de venganza, ajustes de cuentas y ajusticiamientos, como el de Mussolini y su compañera Clara Petacci junto con otros colaboradores fascistas, que el Gobierno Bonomi quiso evitar y controlar creando para el enjuiciamiento de los llamados “*collaborazionisti*” con las tropas alemanas, las Corti d’Assise, unos Tribunales extraordinarios, integrados, bajo la presidencia de un Juez profesional, por representantes civiles nombrados por los partidos políticos, principalmente socialista y comunista. Estos “tribunales populares” cumplieron esta misión de forma discutible con los consiguientes prejuicios que se derivaban del ambiente belicista en el que todavía funcionaban. Vassalli participó como asesor del Gobierno en la creación de estos tribunales y aunque en varios artículos expresó sus reservas respecto a su imparcialidad, admitió la necesidad de crear instrumentos legales que delimitaran con la mayor precisión las diversas categorías normativas de comportamientos colaboracionistas que realmente merecían ser castigados. Realmente era difícil distinguir en esos momentos “el polvo de la paja”, la verdadera colaboración con las fuerzas alemanas en la represión, a veces como represalias con fusilamientos de partisanos y simpatizantes en las plazas públicas, de simples actos de afinidad ideológica o de asentimiento de personas que viviendo en la zona de la República Social ocupada por los alemanes se limitaban a seguir las ordenes emanadas de un régimen que aún consideraban legítimo, o a las que en todo caso difícilmente podían sustraerse.

El balance de esta “justicia popular”, que tuvo algunas reformas posteriores, no fue positivo, y el mismo Vassalli escribió un artículo sobre “*il fallimento*”, el fracaso del sistema. Cada vez era más evidente que sólo una amnistía lo más amplia posible para todos los delitos cometidos durante el régimen fascista y durante la guerra de liberación. Y así se proclamó el

Decreto presidencial de 22 de junio de 1946, siendo Presidente del Gobierno Alcide De Gasperi (Democracia cristiana), y Ministro de Justicia Palmiro Togliatti (Partido comunista), con algunas reservas por parte de los Ministros socialistas que también figuraban en ese Gobierno. También Vassalli expresó algunas reservas sobre la amplitud de la amnistía, pero aceptándola en sus fines y líneas generales.

El proceso de transición del régimen fascista al régimen republicano democrático operado en Italia a partir del Decreto de Amnistía de 1946 ha sido objeto, no solo en Italia, de innumerables publicaciones. Dodaro ofrece en este capítulo VI de su monografía un ingente material documental y bibliográfico y plantea cuestiones que van más allá del protagonismo que tuvo Vassalli en dicho proceso. La llamada “transitional Justice” en los países en los que, de un modo u otro, se pasó de un régimen autocrático a uno democrático, es un tema que ha sido objeto de numerosos análisis y comentarios, críticos o elogiosos, según el país de referencia. En el año 2008 tuvo lugar en la Universidad Pablo Olavide de Sevilla un Congreso, en el que se expusieron los procesos de transición habidos en Chile, tras la dictadura del General Pinochet; en Argentina, tras la dictadura de Videla y la Junta militar; en Alemania, tras la caída del régimen nacionalsocialista y de la del comunista; en España, tras la muerte del General Franco, y, naturalmente, en Italia, tras la caída del régimen de Mussolini (véase Vormbaum / Muñoz Conde, *Humboldt-Kolleg. La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, Valencia, 2009, traducción al alemán: *Die juristische Transformation der Diktaturen*, Berlín, 2010).

Respecto a este último país, los colegas italianos, Donini, Foffani y Fronza, hicieron una valoración crítica de la transición italiana. Recientemente, se ha publicado también una completa monografía sobre la Amnistía Togliatti, de P. Caroli (*Il potere di non punire*, Nápoles, 2020; versión en inglés: *Transitional Justice in Italy and the crimes of Fascism and Nazism*, Londres, 2022).

La conclusión aceptada por la mayoría de los que se han ocupado del tema, tanto en Italia, como en otros países, es que no hay un modelo único y unánimemente aceptado, independiente de los condicionamientos y las circunstancias existentes en el respectivo país. Desde luego, nadie acepta sin reservas la impunidad absoluta de los crímenes cometidos en los regímenes totalitarios y contra los mismos, el borrón y cuenta nueva, como una solución justa y satisfactoria; pero tampoco se piensa que el empleo del Derecho penal, ni siquiera a través de los Tribunales penales internacionales, sea la mejor solución. Siempre queda la incómoda sensación de que al final la Justicia penal sea, como sucedió en Alemania con los Juicios de Nuremberg, sobre los

que por cierto Vassalli escribió un excelente trabajo, una “Justicia de los vencedores contra los vencidos”, y nunca una Justicia igual para todos.

A partir del 1 de noviembre de 1945 Vassalli reemprende su actividad académica en la Universidad de Génova, primero de forma provisional y tras el correspondiente concurso ante un Tribunal compuesto por Delitala, Petrocelli y Bettiol, de forma definitiva. Tiene exactamente 30 años y ya ha vivido intensamente tanto académica, como políticamente. Durante su estancia en Génova, dedica varias publicaciones a los Juicios de Nuremberg, que, según Dodaro (pp. 261 y ss.), es un tema que le interesa especialmente, y al que después dedicó también una monografía, traducida al alemán, sobre la validez de la fórmula de Radbruch, “el derecho por encima de las leyes” para enjuiciar este tipo de delitos [sobre las principales características del Derecho penal fascista,

veáse Macías Caro, “El papel de algunos penalistas italianos durante el fascismo”, en Ferré Olivé (dir.), *El Derecho penal de la posguerra*, Valencia, 2016, pp. 569 y 570].

3. En este punto termina la magnífica monografía que Dodaro dedica a la actividad de Giuliano Vassalli como Profesor de Derecho penal, como joven fascista, como “partisano” luchando contra el régimen de Mussolini y luego como político demócrata y republicano. Fuera de su consideración quedan los otros sesenta años, en los que Vassalli, alejado ya de la actividad académica, dedicado plenamente a la política, ejerció como Dipu-

tado y Senador, como ministro de Justicia y, finalmente como presidente de la Corte constitucional, una época en la que Vassalli desempeñó sin duda también un importante papel en la Historia de Italia y de su Derecho penal, pero a la que Dodaro apenas hace referencia. Personalmente, me hubiera gustado saber que posición adoptó Vassalli en los llamados “años de plomo” en relación con la legislación excepcional para la represión de los atentados terroristas de las Brigadas rojas, sobre todo en relación con el secuestro y posterior asesinato del también Profesor de Derecho penal y político Aldo Moro, en lo que se mostró partidario de la negociación para su liberación; y su posición respecto a la persecución judicial de la corrupción política llamada “tangentopolis” que determinó el exilio del secretario del Partido socialista y prácticamente la desaparición de los tradicionales partidos políticos italianos, Democracia cristiana, Partido socialista y Partido comunista.

En todo caso, desde aquí animo a Giandomenico Dodaro a que continúe con esta labor histórica jurídica del Derecho penal y de los penalistas italianos. Su excelente monografía es un claro ejemplo de lo mucho que podemos aprender investigando en el pasado reciente el origen de los problemas que tiene el Derecho penal en la actualidad. Su lectura ha supuesto para mí, además, un feliz reencuentro con la Historia reciente de Italia y con la elaboración teórica de su Derecho penal, a la que, como otros muchos penalistas de mi generación, tanto debo en mi formación como penalista.

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato \*.txt) a la dirección: [jcferreolive@gmail.com](mailto:jcferreolive@gmail.com)
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.



# Inteligencia jurídica en expansión

Trabajamos para  
**mejorar el día a día**  
del **operador jurídico**

Adéntrese en el universo  
de **soluciones jurídicas**

 96 369 17 28

 [atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)

[prime.tirant.com/es/](https://prime.tirant.com/es/)